

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 164-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de Agosto del 2019

## VISTOS:

El Informe Legal N° 0575-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2466-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2461-2019-SOP-GIP-GMIMPMN, el Informe N° 312-2019-GRCH-00C-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0181-2019-FISG/S.L.A/RL, la Carta N° 369-2019-V&V-CPLA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y Cuatro millones Seiscientos Cuarenta y Siete mil Ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa "V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL", se contrató la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C. P. LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto de S/. 31'379,845.81 Soles; asimismo mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN suscrito con fecha 06 de octubre de 2017, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra en mención, con el Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 151-2019-GA/GM/MPMN de fecha 04 de julio de 2019, se aprueba el expediente de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN de fecha 20 de octubre de 2017, por el periodo de veinticinco (25) días calendario, del 05 de agosto del 2019 al 29 de agosto del 2019, sin reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, con Carta N° 369-V&V-2019-CPLA, de fecha 18 de julio del 2019, la Contratista V&V Contratistas Generales S.R.L., encargada de la Ejecución de Obra del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los













## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936



Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", indica que estando vigente el hecho que motiva la ampliación de plazo de la obra de la referencia y dentro del plazo legal, solicita el reconocimiento de Ampliación de Plazo por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", establecidos en el item 2 del Artículo 169° del RLCE, en 30 días calendario en razón a los fundamentos que ha expuesto en la citada carta, por lo cual concluye indicando que toda ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo; en consecuencia y en virtud a lo expuesto, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por 30 días calendario y modificar la fecha de término de la Obra al 28 de setiembre del 2019;











Que, con Carta N° 0181-2019-FISG/S.L.A/RL, de fecha 22 de Julio del 2019, el Consultor Ing. Segundo Grimaniel Fernandez Idrogo, encargado de la supervisión de obra del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", pone de conocimiento de esta entidad edil, la opinión técnica legal de la supervisión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 30 días, presentada por el Contratista V&V Contratistas Generales S.R.L., mediante la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", concluyendo que: "De la revisión y análisis del escrito de la ampliación de plazo N° 07, por 30 días solicitado por el contratista, se colige que el escrito presentado ha cumplido con los requisitos de forma del procedimiento de las ampliaciones de plazo establecidos en el artículo 170° del D.S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, materialización en la observación de: 1) ACREDITAR las anotaciones en los asientos del cuaderno Obra N° 404 7 562 de fechas 11 de diciembre del 2018 y 04 de julio del 2019 respectivamente, en los que el residente de obra ha anotado circunstancias relevantes referidas al inicio y final de la ocurrencia del hecho de la generación y la aprobación de la prestación adicional de obra N° 18 denominada "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 KV PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CASETA DE BOMBEO", circunstancia que a criterio del contratista determina la configuración de la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en la que ampara su petición de ampliación de Plazo N° 07; 2) El escrito ha sido presentado con las formalidades reglamentarias; 3) el escrito ha sido presentado en la oportunidad legal prevista. Del mismo modo, la supervisión considera que evaluada la sustentación y medios probatorios de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, se ha acreditado que por causales de deficiencias del expediente técnico, la entidad a través de un actuado absolutivo en respuesta a una consulta del contratista ordeno modificaciones al expediente técnico necesarios en su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que en observancia de su responsabilidad ante el contratista prevista en el marco normativo de contrataciones ha ordenado la ejecución de la prestación adicional de obra N° 18 para el "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 KV PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CASETA DE BOMBEO", dicho ello se colige que los hechos que derivaron tanto en su origen como en su ocurrencia, hasta la aprobación de la prestación adicional de obra N° 18 y de la necesidad de un plazo adicional al pactado necesario para su ejecución, obedecen a causas atribuibles a la responsabilidad propia del accionar de la entidad y ajenas a la voluntad del contratista, y como tales modificaciones ordenadas por la entidad, no se encuentran contenidas en el contrato de obra, para su ejecución se hace necesario la realización de mayores prestaciones a las inicialmente pactadas que demandan tanto un presupuesto adicional como un plazo de ejecución adicional, al del inicialmente pactado en el contrato, consecuentemente para que el contratista cumpla su obligación de su ejecución, se hace necesario la adición de un plazo mayor adicional al de inicialmente pactado en el contrato, configurándose con tal hecho la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, que es la causal que invoca y sustenta el contratista en su petición de ampliación de plazo N° 07, bajo tal supuesto, se desprende que la ejecución de las actividades o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra N° 18, no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de la obra principal vigente, por lo que aparentemente se ejecución no requeriría de una ampliación de plazo, sin embargo como la ejecución de las actividades del rubro de la prestación adicional de obra denominado MONTAJE ELECTROMECÁNICO RED ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN, programado en su ejecución en 20 días, necesitan de manera predecesora la previa realización de adquisición de insumos eléctricos consignados en las partidas del rubro SUMINISTRO DE MATERIALES DE LA RED ELECTRICA Y SUBESTACION, así como la asignación programada de recursos de mano de obra y equipos para obras eléctricas de características constructivas distintas al de la obra principal destinadas básicamente a actividades de saneamiento, por lo que para que el contratista cumpla con la OBLIGACION de ejecutar la prestación adicional de obra N° 18, se hace necesario un plazo adicional al pactado para la ejecución de las partidas del rubro MONTAJE ELECTROMECANICO RED ELECTRICA Y SUBESTACION de la prestación adicional de obra N° 18 y su posterior culminación, modificando con ello el plazo de ejecución vigente; consecuentemente se establece que los hechos que dieron origen a la causal "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, que ampara la solicitud de ampliación de plazo N° 07, han sido debidamente acreditadas y comprobadas con medios probatorios adjuntos al escrito de la solicitud de ampliación de plazo; por lo que en merito a lo señalado, la supervisión considera declarar PROCEDENTE EN PARTE, la ampliación de plazo N° 07, con una prórroga de 20 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarios para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 18 "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 10 KV PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CASETA DE

#### "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936



BOMBEO", prestación adicional que constituye una modificación del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua"; en merito a lo señalado, la Supervisión considera recomendar a la entidad DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la ampliación de plazo N° 07, considerando una prórroga de 20 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarios para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 18, para el "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 KV PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CASETA DE BOMBEO", prestación adicional que constituye una modificación del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, celebrado para la ejecución de la obra en mención.



Que, con Informe N° 312-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 31 de julio del 2019, la Coordinación de Obras por Contrata de la MPMN, solicita el Acto Resolutivo de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 07 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moguegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", señalando que de lo evaluado por la coordinación de la Obra, es PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 con una prórroga de 20 días calendario, el cual tiene sustento técnico y legal de la contratista de la Ejecución y Supervisión de la obra, además tiene la PROCEDENCIA de la Supervisión de la Obra, la misma que ha configurado tal hecho en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", establecida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, asimismo se desprende que la ejecución de las actividades o partidas que forman parte de la prestación adicional de ejecución de las actividades o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra N° 18, NO AFECTAN LA RUTA CRITICA del programa de ejecución de la obra principal vigente, por lo que aparentemente su ejecución no requeriría de una ampliación de plazo; por lo tanto la cuantificación del plazo de parte de la Supervisión, donde manifestó que habiéndose determinado procedente la necesidad de un plazo adicional al pactado (en la programación vigente) y para la ejecución de las partidas del rubro MONTAJE ELECTROMECANICO RED ELECTRICA Y SUBESTACION QUE PERMITA LA CULMINACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 18, en ese sentido conforme el supuesto de la necesidad de un plazo mayor al pactado para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 18, en ese sentido conforme el supuesto de la necesidad de un plazo mayor al pactado para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 18, la supervisión realiza la consiguiente cuantificación de la ampliación de plazo N° 07, conforme a la programación de obra de la Prestación Adicional de Obra Nº 18:



- Duración de actividades comienza y fin de actividades de las partidas del rubro MONTAJE ELECTROMECANICO RED ELECTRICA Y SUBESTACION. 20 días calendario
- ii. PLAZO ADICIONAL NECESARIO PARA LA CULMINACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 18: 20 días calendario.

DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07 = 20 D.C.



Fecha de	Plazo	Fecha de	Resolución
Inicio de Obra		Término de Obra	
04/07/2019	30	02/08/2019	RGA N° 150-2019-
			GA/GM/MPMN

Modificacione	Fecha de	Día	Fecha de	Resolució
s de Plazo	Inicio	s	Termino	n
Ampliación N°	03/08/201	20	22/08/201	Tramite de
01	9		9	Resolución

Plazo Reprogramado Total	20
	d.c.

Que, con Informe N° 2466-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 05 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo solicitada, y concluye que contando con la sustentación técnica por parte de la Coordinadora de Obra, la aprobación por parte de la Supervisión de Obra, se deberá continuar con el trámite correspondiente, el cual es la emisión del Acto Resolutivo.



Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";



Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)";



Que, por otro lado, el artículo 169° del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";



Que, asimismo, el artículo 170°, del mismo cuerpo legal citado, en su numeral 170.1, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor":



Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;



Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936



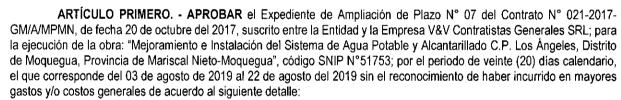
Que, con Informe Legal N° 0575-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 05 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 07 y concluye que de acuerdo a las facultades desconcentradas en la Gerencia de Administración mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A-MPMN, opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración se apruebe la ampliación de Plazo N° 07, por una prórroga de veinte (20) días calendario, del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarias para la ejecución de la prestación adicional de obra N°18, denominada INSTALACION DE SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 KV SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CSETA DE BOMBEO, prestación adicional que constituye una modificación al Contrato en mención, celebrado para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";



Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Inspector de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 07 por un periodo de 20 días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:









Proyecto	"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y
110,000	Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua,
	Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua".
	riovinda de Manscai Nieto-Moquegua .
Código SNIP N°	51753
Motivo	Ejecución de Prestación Adicional de Obra Nº 18
	INSTALACIÓN DE SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA
	TENSIÓN 10 KV SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN
	LA CASETA DE BOMBEO
Inicio de Ejecución de la Obra de	04/07/2019
Prestación Adicional Nº 18	
plazo de Ejecución de la Prestación	30 días calendario
Adicional N° 18	
Termino de Ejecución de la Obra de	02/08/2019
Prestación Adicional Nº 18	
Ampliación de Plazo N° 07	20 días calendario
Fecha de Inicio de Ampliación de	03/08/2019
Plazo N° 07 para Prest. Adicional N°	
18	
Termino de Plazo de Ampliación de	22/08/2019
Plazo N° 07 para Prest. Adicional N°	
18	
Plazo de Ejecución de Obra	No Afecta la Ruta Critica
Extendido Reprogramado	

#### "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 07, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moguegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moguegua", código SNIP N°51753.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logistica la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moguegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



ÁESTRUCTURA

PUBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

GARIN HERRERA COAYLA



